

Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

Andalucía: Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 04/03/2008)

El Decreto 50/2008 tiene por objeto establecer los distintos procedimientos administrativos aplicables a

las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica aisladas o conectadas a la red eléctrica, para su autorización, aprobación de proyecto o memoria técnica, declaración en concreto de utilidad pública, construcción, puesta en servicio, modificación, transmisión y cierre de las instalaciones. Asimismo tiene como objeto el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida al régimen especial y su inscripción provisional y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma.

El procedimiento de puesta en servicio de las instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red, se realizará de acuerdo con el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.

Las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de distribución o transporte, están sujetas a autorización administrativa para:

- la construcción, que comprende la autorización y la aprobación de proyecto o memoria técnica del diseño.
- la explotación, que comprende la puesta en servicio de la instalación.
- la modificación sustancial.

- la transmisión.
- el cierre, y, en su caso, a la declaración en concreto de utilidad pública.

Estas instalaciones se someterán a los siguientes trámites administrativos y por el siguiente orden:

a) Solicitud de reconocimiento de la condición de régimen especial y constitución de garantía, en su caso.

b) Solicitud de punto de acceso y conexión, y condiciones de conexión a la red de distribución.

c) Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto o de la memoria técnica de diseño.

d) Solicitud de puesta en servicio.

e) Solicitud de inscripción previa y definitiva en el Registro de instalaciones de producción en régimen especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo la norma determina que, de acuerdo al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y al objeto de conseguir que varias instalaciones generadoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, estas agrupaciones podrán diseñar una infraestructura común en baja tensión a partir de nuevas instalaciones de extensión de la empresa distribuidora, mediante la incorporación de subestaciones transformadoras, redes de distribución y centros de transformación media-baja tensión en cuyo lado de baja se establecerá el punto de entrega de la energía de cada productor.

Al objeto de poder realizar las nuevas instalaciones de extensión de la empresa distribuidora, se requerirá un acuerdo previo voluntario entre ésta y el titular o titulares de las instalaciones solares fotovoltaicas que vayan a conectarse.

Una vez firmado el acuerdo previo, las instalaciones comunes de extensión en media y alta tensión deberán ser cedidas a la empresa distribuidora, con la condición de que pasarán a tener la consideración de red de distribución.

Las instalaciones solares fotovoltaicas que a la entrada en vigor del presente Decreto dispongan de autorización administrativa y aprobación de proyecto, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior, salvo que el solicitante opte por acogerse a este Decreto.

Asimismo, aquellas instalaciones que dispongan de autorización administrativa a la entrada en vigor del presente Decreto y soliciten con posterioridad prórroga sobre la vigencia del punto de conexión, deberán acreditar en la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en materia de energía, la disponibilidad de terrenos y módulos fotovoltaicos.

Castilla y León: Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales (BOCL 6/02/2008)

El presente decreto tiene por objeto determinar las actividades e instalaciones cuyas licencias ambientales se otorgarán por un plazo máximo de ocho años, así como regular el procedimiento de renovación de las licencias ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

De acuerdo a la norma, se otorgarán por un plazo máximo de ocho años las licencias ambientales de las actividades e instalaciones determinadas en el anexo I, y el resto de las licencias de actividades e instalaciones no incluidas en el mencionado anexo tendrán vigencia indefinida.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia de las licencias ambientales sometidas a plazo, deberán ser renovadas.

Los titulares de las actividades e instalaciones cuyas licencias ambientales deban ser renovadas deberán solicitar la renovación, al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté situada la actividad o instalación.

Los titulares de las licencias deberán solicitar la renovación con una antelación mínima de diez meses al vencimiento del plazo de vigencia.

No obstante, habrá que tener en cuenta que de acuerdo a la norma, transcurrido el plazo de vigencia sin que por el titular se hubiera solicitado su renovación en el plazo establecido, se entenderá que la licencia ha caducado.

Andalucía: Decreto 279/2007, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Sostenibilidad Energética (PASENER 2007-2013) (BOJA 11/03/2008)

El Plan Andaluz aspira a un cambio de modelo energético que propicie cambios estructurales en el sistema y la consolidación de una nueva cultura energética impregnada de una conciencia colectiva que considere la energía como un bien valioso y escaso.

El proceso de planificación de los aspectos que pretende abarcar el nuevo plan son las siguientes:

- Carácter transversal de la política energética: La política energética debe incorporarse activamente al proceso ordenador del territorio desde su inicio e introducir la dimensión energética en las decisiones básicas de crecimiento urbano y ordenación de usos, para garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible.

Es preciso internalizar que la política energética tiene un carácter transversal en relación con las restantes políticas, para lo cual es preciso establecer nuevos cauces de coordinación a través de los instrumentos de planificación territorial de la Ley 1/94 de Ordenación del Territorio, o aquellos otros mecanismos interadministrativos que se habiliten.

- Gestión óptima de la demanda y generación distribuida: en el nuevo modelo energético la cultura del ahorro energético queda integrada en la población, influyendo en sus hábitos de consumo, modos de desplazamiento y en la demanda de servicios energéticos.

En el camino hacia la nueva cultura de autosuficiencia y ahorro energético, serán claves los mensajes y la información que reciba el ciudadano y la definición de enfoques y soluciones plenamente adaptados a las condiciones climáticas, económicas, ambientales y sociales de Andalucía.

- Priorizar el uso de energías renovables: En el nuevo modelo energético, las energías renovables ocupan un puesto predominante, por su carácter sostenible, distribuido y en armonía con el medio ambiente.

A pesar del importante esfuerzo que se ha llevado a cabo para el fomento de las energías renovables, muchas son las barreras que todavía persisten y que dificultan el desarrollo de estas tecnologías. En esta nueva fase, se ha de procurar la resolución de los estrangulamientos que impiden o retrasan el pleno desarrollo del potencial de generación a partir de fuentes renovables, tanto con destino a la red, como para autoconsumo.

No sólo se ha de favorecer el uso de energía procedente de fuentes renovables, sino también la propia industria de las energías renovables, que puede ser catalogada de alto valor añadido y convertirse en una industria estratégica, tanto desde el punto de vista de la seguridad energética como del desarrollo económico y social.

- Innovación en tecnología y procesos: La innovación en materia energética es no sólo una necesidad impuesta, sino además una excelente oportunidad para que Andalucía se sitúe entre las regiones más avanzadas del mundo, al ser deficitaria en recursos energéticos fósiles pero muy rica en recursos renovables. Hay potencial eólico aprovechable, alta disponibilidad de biomasa de carácter residual, gran capacidad para producir cultivos energéticos, y sobre todo recurso solar en abundancia.

En la Unión Europea

Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales a favor del Medio Ambiente (DOCE 01/04/2008)

El principal objetivo de las ayudas estatales en el ámbito de la protección del medio ambiente es garantizar que las medidas de ayuda redunden en niveles de protección ambiental superiores a los que se alcanzarían sin las ayudas, y que los efectos positivos de éstas sean superiores a sus efectos negativos en lo tocante a la distorsión de la competencia, de acuerdo al principio de que "quien contamina paga".

Así, al objeto de aumentar el nivel de protección de medio ambiente, los Estados miembros pueden utilizar ayudas estatales para crear incentivos individuales destinados a lograr un nivel de protección superior, al requerido por las normas comunitarias o a lograr un nivel de protección ambiental en ausencia de normas comunitarias.

Por ello, la Comisión ha procedido a revisar las directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Ayudas Estatales, para garantizar que la ayuda esté mejor orientada, tenga una justificación económica más sólida y se base en procedimientos más eficaces.

De esta forma, la Comisión aplicará las presentes Directrices a efectos de la evaluación de las ayudas a favor del medio ambiente, mejorando así la seguridad jurídica y la transparencia de su toma de decisiones.

Para evaluar si una medida de ayuda puede considerarse compatible con el mercado común, la Comisión sopesa la incidencia positiva de la medida de ayuda de cara a un objetivo de interés común y sus potenciales efectos secundarios negativos.

Esta evaluación puede aplicarse tanto a la elaboración de las normas sobre ayudas estatales, como para la evaluación de casos concretos.

En ausencia de normas comunitarias e instrumentos basados en el mercado, que reflejen plenamente el nivel de aplicación del principio

"quien contamina paga", los Estados miembros pueden decidir unilateralmente imponer un nivel superior de protección del medio ambiente, lo que puede originar costes adicionales para las empresas que operen en su territorio. Por ello, los Estados, además de la reglamentación pueden utilizar como incentivo positivo para alcanzar niveles más altos de protección del medio ambiente:

Incentivos individuales positivos para reducir la contaminación y otros efectos negativos sobre el medio ambiente, así como incentivos positivos para introducir reglamentación ambiental nacional más estricta que las normas comunitarias.

Las ayudas habrán de tener los siguientes efectos:

- Efecto incentivador y necesidad de la ayuda:

El objetivo es asegurarse de que, sin la ayuda, las empresas no habrían desarrollado, en cualquier caso, el mismo nivel de actividad debido a sus beneficios intrínsecos. El efecto incentivador se determina mediante un análisis comparativo de los niveles de actividad que se registrarían con y sin la ayuda.

- Proporcionalidad de la ayuda:

sólo se considera que la ayuda es proporcional si no se podría haber logrado el mismo resultado con una ayuda menor. Por ello, el montante de la ayuda debe limitarse al mínimo necesario para alcanzar la protección deseada del medio ambiente. De esta manera, los costes elegibles para ayudar a la inversión se basan en la noción de los costes adicionales (netos) necesarios para lograr los objetivos ambientales.

Los efectos negativos de las ayudas deben ser limitados, de modo que el balance global sea positivo. Por ello, si las medidas de ayuda estatal a favor del medio ambiente están bien enfocadas y compensan únicamente los costes adicionales realmente relacionados con un nivel superior de protección ambiental, el riesgo de que la ayuda distorsione indebidamente la competencia es normalmente bastante limitado.

2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

En la Unión Europea

Dictamen de la Comisión sobre la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia.

La Comisión ha promovido la propuesta de Directiva sobre la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa que aúna las disposiciones de la Directiva marco, de las tres Directivas de desarrollo sobre calidad del aire ambiente y de la Decisión del Consejo sobre intercambio de información, en una única directiva con el propósito de simplificar, racionalizar y reducir el volumen de la normativa vigente.

La propuesta de directiva establece:

- requisitos de control específicos y nuevos objetivos medioambientales con respecto a las partículas finas PM_{2,5}.
- prevé cierta flexibilidad en la aplicación permitiendo, en determinadas condiciones que deberá aprobar la Comisión, la prolongación de los plazos en que se han de respetar determinados valores límite, como los correspondientes a las partículas PM₁₀ y al dióxido de nitrógeno.
- permite a los Estados miembros centrar sus esfuerzos, al hacer posible la deducción de las contribuciones naturales a los efectos de la evaluación del cumplimiento de los valores límite.

A la señalada propuesta de directiva el Parlamento Europeo adoptó 26 enmiendas.

La Comisión aceptó todas las enmiendas y en consecuencia, modificó su propuesta en el siguiente sentido: la Comisión reconoce la necesidad de reducir las emisiones de contaminantes nocivos, si se pretende lograr avances significativos en pos de los objetivos fijados en el VI Programa de Medio Ambiente.

En este sentido la Comisión prevé presentar, en 2008, nuevas propuestas legislativas encaminadas a:

- seguir reduciendo las emisiones de los principales contaminantes que se permiten a cada uno de los Estados miembros.

- reducir las emisiones conexas al repostaje de los automóviles de gasolina en las estaciones de servicio.

- regular el contenido de azufre de los combustibles, incluidos los combustibles para uso marítimo.

Asimismo, se están llevando a cabo trabajos preparatorios para determinar la viabilidad de:

- mejorar el diseño ecológico y reducir las emisiones de las calderas domésticas y los calentadores de agua.

- reducir el contenido de disolventes de las pinturas, los barnices y los productos de renovación del acabado de vehículos.

- reducir las emisiones de gases de escape de las máquinas móviles no de carretera, optimizando así las ventajas que presentan los combustibles no viarios con menor contenido de azufre, ya propuestos por la Comisión.

Documento de trabajo para la elaboración del reglamento de la ley de responsabilidad medioambiental.

El presente documento de trabajo se ha elaborado al objeto de diseñar la norma que desarrolle la Ley 26/2007, de 23 octubre, de responsabilidad ambiental, por medio de la cual se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva comunitaria 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Mediante el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007 se trata de determinar los criterios técnicos sobre fijación de medidas de reparación, del anexo II de la ley, así como los relativos a la delimitación de los criterios sobre determinación de escenarios de riesgo y fijación de costes de reparación, que permitan definir coberturas para garantías financieras por responsabilidad medioambiental.

De esta manera, en el artículo 3 del documento de trabajo, se establece que los operadores que desarrollen actividades económicas o profesionales incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, deberán realizar un análisis de riesgos de cada actividad o instalación sujeta a autorización administrativa, que permita identificar los escenarios accidentales que pudieran derivarse de su actividad y establecer la probabilidad asociada a cada escenario.

Asimismo, las actividades económicas o profesionales incluidas en el anexo III de la Ley 26/2007, deberán disponer de sistemas desarrollados para la gestión de tales actividades. Dichos sistemas para la gestión de las fuentes de peligro desempeñarán funciones de seguridad y de disminución de la posibilidad de que un determinado accidente se manifieste, aún a costa de crear o incluso de aumentar la probabilidad de generar accidentes de consecuencias menores.

Por otro lado, en el capítulo III del documento de trabajo se fija la forma de determinar y cuantificar los daños ambientales.

Así, se señala que la determinación de la magnitud de los efectos de un daño medioambiental, será el resultado de un proceso que comprende las siguientes etapas:

1. Identificación del agente o sustancia involucrada en el accidente.
2. Identificación de los recursos o servicios que podrían verse potencialmente afectados.
3. Determinación de la dimensión espacio-temporal y la intensidad de los efectos.

La reparación del daño medioambiental tendrá como fin dimensionar el tipo, la cantidad, la intensidad, la duración y la ubicación de las medidas reparadoras, que se necesitan para devolver los recursos naturales y/o ambientales a su estado básico.

La definición de las medidas reparadoras habrán de concretarse en un proyecto de reparación del daño medioambiental, que concretará los objetivos y las bases de la reparación primaria, con el fin de establecer las

acciones correspondientes para devolver los recursos naturales y/o los servicios que éstos proporcionan a su estado básico.

La reparación primaria podrá consistir en una o varias de las siguientes actuaciones:

- Retirar o eliminar el agente desencadenante del daño.
- Evitar la invasión de especies alóctonas e invasivas.
- Reponer y/o regenerar, según el caso, el recurso y/o la biota que han sido afectados con el fin de acelerar su recuperación hasta el estado básico y la reparación de los procesos ecológicos.
- La recuperación natural.

El proyecto de reparación deberá incorporar toda la información necesaria sobre el establecimiento de las labores de seguimiento y de control, dirigidas a comprobar que se cumplen las expectativas de reparación.

Se puede consultar el documento de trabajo completo en: www.mma.es

3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: dyna@revistadyna.com de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■